

PETICIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER URGENTE

La que suscribe, Josefina Fraile Martín, con DNI XXXXXXXXX, y dirección a efectos de notificaciones enxxxxxxxx, en nombre propio y en calidad de presidenta de la Asociación de ámbito nacional Terra SOS-tenible, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Nº de registro 170352, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de Julio *por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*,

EXPONE:

1. Que con fecha 17 de abril de 2020, se publica en el BOE - Sec. I. Pág. 29198, la Orden SND/351/2020, de 16 de abril, por la que se autoriza a las Unidades NBQ de las Fuerzas Armadas y a la Unidad Militar de Emergencias a utilizar biocidas autorizados por el Ministerio de Sanidad en las labores de desinfección para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.
3. Que para el eficaz cumplimiento de esas medidas las autoridades competentes delegadas podrán requerir la actuación de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.
4. Que el Ministerio de Sanidad ha venido publicando y actualizando la relación de biocidas a utilizar contra el nuevo coronavirus, autorizados y registrados en España atendiendo a la norma UNE-EN 14476, que evalúa la capacidad virucida de los antisépticos y desinfectantes químicos.
5. Que de entre las técnicas más eficaces de desinfección se encuentran la utilización de **medios aéreos** pues a través de ellos, con técnicas de nebulización, termonebulización y micronebulización, se alcanzan todas las superficies con rapidez, evitando depender de la aplicación manual, que es más lenta, y en ocasiones no llega a todas las superficies por existir obstáculos que impiden llegar a las mismas.
6. **Las unidades de defensa NBQ de las Fuerzas Armadas y la Unidad Militar de Emergencias (UME) disponen de medios personales, materiales, procedimientos y el adiestramiento suficiente** para llevar a cabo desinfecciones aéreas, *pues son operaciones que ejecutan regularmente, con la salvedad de que* en vez de emplear productos biocidas *lo hacen con otros productos químicos descontaminantes* (énfasis mío).

7. Que en base a todo lo anterior se resuelve autorizar a las Unidades NBQ de las Fuerzas Armadas y a la Unidad Militar de Emergencias, el uso biocidas del grupo principal 1, descritos en el artículo 1.1 del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio. Asimismo, se autoriza a las unidades señaladas en el párrafo anterior a la utilización de procedimientos de desinfección aérea, a través de las técnicas de nebulización, termonebulización y micronebulización para la ejecución de las referidas labores de desinfección. La presente orden será de aplicación durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas.
8. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO:

- 1 Que un biocida viene definido como una sustancia química que se emplea para **matar organismos vivos** o para detener su desarrollo, y que la primera condición de un biocida es tener un amplio espectro de actividad, es decir, debe cubrir una amplia gama de microorganismos (bacterias, virus y hongos).
- 2 Que los biocidas químicos pueden provocar diferentes efectos adversos sobre la salud de las personas, animales y/o el medio ambiente, ya que están diseñados para matar a los seres vivos (son venenos de la vida).
- 3 Que los biocidas se diseñan para que sean más potentes y resistentes, lo que conlleva un problema de toxicidad para los seres vivos y de persistencia en el medio ambiente. Y que existen además biocidas muy peligrosos, mutágenos, cancerígenos, disruptores endocrinos, muy tóxicos para el medio ambiente. <https://risctox.istas.net/index.asp?idpagina=1192>
- 4 Que esta Orden es totalmente genérica, no aportando información esencial alguna a la población sobre los datos mínimamente necesarios: qué biocida o biocidas se pretende utilizar; cuál es la dosis empleada y el sistema preciso utilizado, el lugar preciso, y la hora precisa. Tampoco aporta información (1) sobre el periodo de persistencia en el medio ambiente y el agua, del biocida o los biocidas utilizados, que nos indique su biodegradabilidad, por ejemplo, y por lo tanto el daño potencial a la salud humana y animal; (2) el efecto bioacumulativo, del mismo o los mismos, en un organismo determinado; (3) el daño de las sustancias tóxicas al medio ambiente y a la salud, si inhaladas, o absorbidas por la piel como alteraciones endocrinas, cáncer de pulmón, alergias, etc.,; (4) uso de nanomaterial biocida, que por su estructura molecular suponen un mayor riesgo para el medio ambiente y la salud pública, mayores, adultos, mujeres embarazadas, jóvenes y niños (5) que el periodo de vigencia de la medida, hasta el fin del Estado de Alarma, excede con mucho el carácter puntual y necesario de la misma, (6) que todo ello causa indefensión generalizada, y viola el derecho fundamental de la población a una información veraz y verificable; (7) que no se trata aquí de aplicar criterios comparativos para elegir el mal menor porque los derechos humanos y la dignidad de las personas son bienes absolutos, y por lo tanto inviolables.

5 Que visto todo lo anterior, esta Orden es de facto arbitraria, fraudulenta, y por ende, ilegítima. Y en aras de la correcta interposición de Recurso Contencioso Administrativo, con petición de suspensión cautelar,

SOLICITO:

- 1 La revocación inmediata de la Orden SND/351/2020, de 16 de abril, en vista de su carácter arbitrario, totalitario, e ilegítimo, que viola derechos fundamentales, y en vista de las limitantes carencias informativas que generan indefensión en un asunto de grave impacto en el medioambiente y en la salud de las personas y animales, derivados de su prevista ejecución;
- 2 Si el punto primero no fuese cumplido, y dada la urgente necesidad de interponer Recurso Contencioso Administrativo, con petición de suspensión cautelar de las medidas, requiero se ponga a disposición de Josefina Fraile Martín, y de Terra SOS-tenible, en un plazo máximo de 7 días, el dossier que han elaborado los expertos asesores del gobierno en esta materia, en base al cual ha surtido efecto la citada Orden SND/351/2020, y que entre otras cosas den respuesta a los puntos citados en el punto 4 de los considerandos;
- 3 Aportación de identidad y credenciales profesionales del grupo de expertos;
- 4 Aportación de identidad y credenciales profesionales de los ejecutores de la Orden;
- 5 Aportación de calendario de actuaciones en todo el país, especificando lugares reales de actuación;
- 6 Se me reconozca la condición de persona interesada en el caso, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de Julio, y según se establece en los artículos 4 y 53 y concordantes de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, y se me mantenga informada de todos los trámites y decisiones que se tomen en este expediente.

Y para que conste, firmo la presente, en Velilla del Río Carrión, a 20 de abril de 2020

Fdo.: Josefina Fraile Martín

